

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 47.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, ha sido expedido con fecha 8 del actual el título de Celador guarda jurado de Telégrafos de esta provincia, a favor de don Manuel Corral Caballero, quién ha prestado juramento ante el Sr. Jefe de la Sección de esta capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 2º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1910, para general conocimiento, y especialmente para el de los Sres. Alcaldes de los términos municipales en los que haya de prestar sus servicios dicho funcionario.

Soria 12 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

José GARCIA PLAZA.

circular núm. 48.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existe epizootias declaradas oficialmente.

-sigo así se Peste porcina.

Andaluz.

Tajueco.

Valderrodilla.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia. Si la asistencia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses	1 Año	3.75 Pesetas
Seis	7.50	
Un año	15	
Tres meses	3 Años	45
Seis	8	
Un año	16	

Deza.

Mal rojo.

Alcubilla de Avellaneda.

Sarna.

Valonsadero (cabras).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

José GARCIA PLAZA.

circular núm. 49.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Duruelo, participa L. Tingu Moreno, Gracia, haberse ausentado el día 13 del actual de la casa paterna, su hijo Ciriaco Julian Moreno Olalla, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Duruelo, para que éste á su vez lo entregue á su padre.

Soria 15 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

José GARCIA PLAZA.

Señas.

Edad 20 años, soltero, jornalero, estatura 1'650 metros, viste pantalón de pana, blusa, boina, calza zapatos, va indocumentado y es soldado del reemplazo actual.

Asunto no obstante y oficio omisión la

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Art. 1º. Se establece la jornada máxi-

ma de ocho horas para los oficios del ramo de

construcción en toda España.

Art. 2º. El Gobierno adoptará las deter-

minaciones que estime convenientes, en rela-

ción con la solicitud de aumento de jornal for-

mulada por los obreros del ramo de construc-

ción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Art. 3º. En el término de ocho días, oido el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecinueve. — ALFONSO. — El

Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, ALVARO FIGUEROA. — El Ministro de Gracia y Justicia, ALEJANDRO ROSELLO.

El Ministro de la Guerra, DIEGO MUÑOZ-COBÓ.

El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA CHACÓN.

El Ministro de la Gobernación, AMALIO JIMENO.

El Ministro de Fomento é interino de Hacienda, JOSÉ GÓMEZ ACEBO. — El Ministro de

Instrucción Pública y Bellas Artes, JOAQUÍN SALVATELLA. — El Ministro de Abastecimientos, LEONARDO RODRIGUEZ.

(Gaceta del dia 16 de Marzo.)

En la parte anterior se suprime todo lo que

obliga á la ejecución de la legislación

que viene de acuerdo con las disposiciones

del art. 1º. REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Al disponer la ley de 21 de Diciembre último que los Presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados en vigor para el año de 1918, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el

Real decreto de 30 de Diciembre de 1917,

continúan rigiendo hasta el 31 de Marzo de

1919, estableció, en su artículo primero, el

año económico para la ejecución de los ser-

vicios del Estado y, en consecuencia, para el

ejercicio de sus presupuestos generales, que

habrán de tener principio en 1º de Abril y

terminar en 31 de Marzo siguiente, precep-

tando que las cuentas y todos los actos de

la Administración y Contabilidad del Estado

se ajustarán en lo sucesivo al nuevo período de ejercicio. Y aun cuando la precitada ley previó, en su art. 3.^o, la contingencia de que pudiera llegar la terminación del primer trimestre del año actual sin que estuviese votada por las Cortes una nueva ley económica, autorizando al Gobierno para cobrar los ingresos que vengan desde 1.^o de Abril á 30 de Junio, considerando autorizadas, si tal caso llegaba, las dozavas partes que fueren siendo necesarias de los créditos figurados para los servicios del Estado en los Presupuestos de 1918, con las condiciones que en la repetida ley se expresan, el nuevo período que ha de empezar en 1.^o de Abril, tiene, imprescindiblemente, que considerarse como propio del año económico de 1919-20, imponiéndose, por consecuencia, la ineludible necesidad de establecer las oportunas reglas para el cierre del período de tiempo que medie desde la terminación del año natural de 1918 hasta la apertura del nuevo año económico.

A tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Para cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.^o de la ley de 21 de Diciembre de 1918 que establece para los servicios del Estado el año económico que ha de comenzar el 1.^o de Abril y terminar el 31 de Marzo siguiente, el período comprendido entre el de tener principio el ejercicio de 1919-20, se denominará «Ejercicio del primer trimestre de 1919», el cual quedará definitivamente terminado el 31 del presente mes.

2.^o Las oficinas á quienes alcanza la obligación de rendir cuentas de Rentas públicas darán de baja en la del presente mes de Marzo las cantidades que representen derechos reconocidos á favor del Tesoro por las diferentes contribuciones, rentas e impuestos, cuyos vencimientos correspondan á fechas posteriores, de manera que sólo aparezcan pendientes de cobro aquellas que se refieran á créditos cuyo derecho á cobrar haya tenido origen durante el primer trimestre de 1919, las cuales pasarán como Resultas al nuevo ejercicio que comenzará en 1.^o de Abril. Las cantidades que, por la razón antes expuesta, sean bajas en las cuentas del mes de Marzo, se acreditarán ó contraerán como valores del año económico de 1919-20 en las de Abril próximo juntamente con las demás que se vayan reconociendo y liquidando.

3.^o Para que puedan ser aplicados al ejercicio que corresponden, los haberes de personal de activos y pasivos y las asignaciones de material que se devenguen en los meses de Marzo se satisfarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo, á cuyo efecto, los Jefes de los diferentes Centros y dependencias remitirán á las respectivas Ordenaciones de pagos, antes del dia 17, las

nóminas respectivas para que, por estas oficinas, se expidan y remitan los correspondientes mandamientos con la oportunidad bastante á que pueda verificarse su formalización y pago dentro del expresado mes.

4.^o Las Ordenaciones de pagos, en vista de las órdenes que sobre movimiento de personal les comuniquen los distintos Centros directivos, practicarán la liquidación de los haberes que puedan corresponder á funcionarios de nueva entrada y á los trasladados que, por haber cesado antes del dia 17 de Marzo actual, ó por que en dicho dia no se hubieren aún posecionado, no estuvieran incluidos en la nómina correspondiente, contrayendo su importe íntegro en la cuenta de gastos públicos, á reserva de dar de baja las partidas contraídas si la obligación no llegara á devengarse por cualquier causa.

5.^o Para poder llevar á cabo debidamente la formalización de los haberes y gastos de Administración del personal diplomático y consular, cuyo pago se verifica en el extranjero, la Ordenación de pagos respectiva, una vez obtenida la justificación necesaria, procederá, con presencia de la última nómina recibida, y de las alteraciones que se le hayan comunicado por el Ministerio de Estado, á la práctica de una liquidación que determine, con la aproximación posible á la exactitud, la cuantía de las obligaciones devengadas por los distintos servicios en cada uno de los meses de este trimestre, cuyos pagos no trayendo su importe en cuentas, sin perjuicio de las rectificaciones que después se hiciesen necesarias.

6.^o Se cuidará escrupulosamente por las citadas Ordenaciones de pagos de que dentro del actual trimestre sean reconocidos y liquidados los servicios realizados ó devengados en el mismo, y de que su importe figure contraído en las cuentas de dicho período. Si por imposibilidad material alguno de dichos servicios no fuese reconocido y liquidado á su debido tiempo, y lo fuere posteriormente, pero antes siempre de la aprobación de la nueva ley económica que ha de regir en el ejercicio de 1919-20, si su importe cabe dentro del crédito respectivo sobrante en el primer trimestre de 1919, será imputado al mismo crédito y contraido en cuentas, puesto que el referido sobrante no ha sido anulado y sí transferido al ejercicio de 1919-20, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.^o de la ley de 21 de Diciembre de 1918.

7.^o Las Ordenaciones de pagos de los distintos Ministerios, además de las cuentas mensuales de Gastos públicos, rendirán la de Presupuestos correspondiente al primer trimestre de 1919. Los remanentes de crédito que resulten en los diferentes capítulos y artículos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas durante el citado período, no serán objeto de anulación, sino

que su importe se transferirá al ejercicio siguiente para que, en unión de las dozavas partes que proceda autorizar, puedan ser atendidas las obligaciones que en lo sucesivo se devenguen, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

8.^o Con el fin de que las operaciones de la renta de Loterías correspondientes al mes de Marzo actual puedan ser formalizadas y sus resultados tengan aplicación al ejercicio á que corresponden, la Dirección general del Tesoro dispondrá que las cuentas que deben rendir los administradores del ramo por el citado mes se cierran el dia 24 del mismo, practicando idénticas operaciones de contabilidad á las que hasta ahora venían realizándose en el mes de Diciembre.

9.^o Las Delegaciones de Hacienda y demás oficinas provinciales encargadas de la liquidación, cobranza y administración de los recursos que constituyen el presupuesto de ingresos activarán el examen y liquidación de todo documento que haya de producir ingreso en el Tesoro por cualquier concepto, á fin de que, declarado dentro del mes el derecho á favor de la Hacienda, pueda acto seguido ejercerse la acción cobratoria, á la vez que se consigue llevar á la cuenta de Rentas públicas todos cuantos recursos corresponden al actual trimestre, de los cuales en ningún caso dejará de tomar razón la Sección de Teneduría, previa revisión de la Sección fiscal de la Intervención, para que, contraido en cuenta, tenga efecto el cobro ó se consigne en la relación nominal de deudores que ha de acompañar á las cuentas del presente mes de Marzo.

10. Las Direcciones generales del Tesoro y de la Deuda dictarán las disposiciones necesarias, en la parte que incumbe á cada una, para que los intereses de las Deudas del Tesoro y del Estado, cuyo vencimiento corresponda al primer trimestre de 1919, se formalicen dentro del mes actual, procurando que sólo pasen á Resultas del mismo aquellas cantidades que por falta de justificación ó por alguna otra causa insuperable no haya posibilidad de darle, desde luego, aplicación definitiva en cuentas.

11. A las cuentas de Tesorería, de Gastos y Rentas públicas y á las de Administración de efecto y de documentos de Aduanas correspondientes al mes de Marzo actual se acompañarán las relaciones nominales de deudores y acreedores y las actas de recuento que exijan las Instrucciones vigentes de Contabilidad para las del mes de Diciembre, que hasta ahora era el último del ejercicio en virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1899.

12. No siendo posible por la premura del tiempo surtir de nuevos libros para abrir las cuentas y hacer los asientos de las operaciones que se produzcan al empezar en 1.^o de Abril próximo el nuevo ejercicio económico, se utilizarán los abiertos para el primer tri-

mestre de 1919, á cuyo efecto deberán los Delegados de Hacienda en las provincias, y los Jefes de las demás oficinas que por la ley están obligados á llevar los libros de contabilidad, autorizar el día 31 de Marzo, al cerrarse las operaciones, una diligencia de cierre y de apertura simultánea de los mismos libros, para nuevo ejercicio, en que conste el número de folios útiles que restan, autorizada por los funcionarios llamados á intervenir en los arqueos, tratándose de los libros Diarios de entrada y salida de caudales, así de la Intervención como de la Tesorería; y en cuanto á los libros auxiliares de cuenta corriente, se consignara en la primera hoja y á continuación de la diligencia, que contienen, otra en la que se haga constar que quedan habilitados para el año económico de 1919-20, saldándose previamente todas las cuentas respectivas al primer trimestre de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1919.—MARQUES DE CORTINA.—Señores Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 17 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días hábiles del 20 al 25 del mismo, y horas de diez á una, en la forma siguiente:

Día 20. Retirados, Cruces y Montepío civil.

Día 21. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Días 22 al 25. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 18 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Renovación de Juntas periciales.—Circular.

Correspondiendo en el año actual la renovación de la mitad de los individuos de las Juntas periciales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración llama la atención de todos los Ayuntamientos de esta provincia, sobre los extremos siguientes:

Las indicadas Corporaciones acordarán declarar excluidos de las referidas Juntas periciales á los individuos que constituyen la mitad de las mismas, cuyos nombramientos proceden del año 1915, ó sea los que han desempeñado el cargo cuatro años.

En aquellos Ayuntamientos, que por causas excepcionales, los individuos que componen dichas Juntas fueron nombrados en su totalidad en el año 1917, también deberán cesar la mitad, haciéndose, en este caso, la designación por sorteo, a fin de que las renovaciones sucesivas puedan hacerse reglamentariamente.

Las Juntas periciales, se componen de un número de peritos repartidores, contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos del Ayuntamiento. Este nombrará la mitad, y propondrá una lista triple de igual número de individuos, para que esta Administración nombre la otra mitad, y el impar, si le hubiere.

Dos de los repartidores, cuando el número de éstos no llegue á ocho, y tres, desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo.

A la vez, y en la misma forma, se nombrarán tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, teniendo en cuenta, que los suplentes, han de nombrarse entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los repartidores que dejasen de asistir á su cargo.

Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas: un Presidente, que lo será el Alcalde del Ayuntamiento; un Vicepresidente, Concejal del Ayuntamiento, elegido por el mismo al efecto, y un Secretario, que podrá serlo el del Ayuntamiento u otro que la Junta designe.

En las expresadas listas, cuidarán de consignar, con toda exactitud, los datos siguientes:

1.º Número de individuos de que consta el Ayuntamiento.

2.º Relación de los individuos que forman la Junta en la actualidad, expresando en la casilla de observaciones los que les son sencilla cesar y los que deben ser los que lo motivan. La explicación de los nombrados por el Ayun-

3.º Relación en reemplazo de la mitad de los que les ha correspondido cesar.

4.º Relación de las ternas, comprendidas en tres categorías, para el nombramiento de dos peritos repartidores y suplentes, que corresponde á la Administración, fijando en primer lugar las de peritos repartidores que deben comprender contribuyentes vecinos y forasteros, expresando la residencia de los mismos, y á continuación las de suplentes, que constarán de contribuyentes vecinos con residencia fija en el pueblo.

Formadas las listas por duplicado, con los datos que anteriormente se indican, las remitirán á esta Administración de Contribuciones, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia. Una vez que los Ayuntamientos hayan recibido uno de los ejemplares de las expresadas listas, con la designación de los que la Administración ha nombrado, procederán á la constitución de las Juntas periciales, con los peritos repartidores y suplentes designados en el año actual y los que corresponde continuar de la renovación anterior, dando inmediatamente conocimiento á esta oficina, por medio de comunicación; debiendo consignar, al dorso de la misma, los nombres y apellidos de los individuos que constituyen dichas Juntas, y sus cargos respectivos.

Encarezco á los Sres. Alcaldes y Ayunta-

mientos el exacto cumplimiento de esta circular, esperando, de su reconocido celo, no dará lugar á recordatorios, evitando, á esta oficina, la adopción de medidas coercitivas.

Soria 12 de Marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SORIA

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria en Junta general el día tres de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el local que indicará el Secretario que suscribe (Farmacia del Marqués de Vadillo), para tratar los asuntos siguientes:

1.º Información arancelaria en cuanto atañe á los intereses farmacéuticos, demandando las peticiones oportunas para que la Junta de Aranceles y Valoraciones las tengan en cuenta al formular la revisión de los convenios comerciales con algunas naciones que terminan el 20 de Septiembre próximo.

2.º Discutir acerca de las modificaciones que convenga adicionar ó incluir en el proyecto de Ley de limitación de Farmacias que ha de aprobarse en la Asamblea de la Unión Farmacéutica del mismo mes de Abril, y

3.º Elección ó designación del colegiado que ha de ocupar la vacante de vocal 2.º de la Junta de Gobierno.

Como todos ellos interesan grandemente á la clase farmacéutica, esta Junta de Gobierno espera que á dicha sesión concurren en su mayoría, pues hora es de que sacudiendo la pena y abandonando el individualismo y de ha caracterizado, trate de la mejoración y bienestar, trabajar por.

Marzo de 1919.—El Secretario, Señorico Ortega.—V. B.—El Presidente, Dr. C. Núñez.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

RELACION de los Maestros y Maestras internos (grupo A.), que han solicitado servir en propiedad en esta provincia escuelas sitas en poblaciones de 500 ó menos habitantes, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Febrero último y Real orden de 26 del mismo mes.

NOMBRES Y APELLIDOS
Maestros.
1. D. Teodoro Rodriguez Rejas..... 1710
2. Francisco Albuixech..... 1715
3. Juan Rojas y Cot y una..... 1822
4. Ernesto del Barco..... 1828
5. Rodrigo Castaño Cano..... 1837
6. Manuel Rivera y Rivera..... 1842
7. Joaquin C. Gargallo Ricol..... 1843
8. Cipriano Ladislao Puig Grueso.... 1857
9. Rafael Alegría Escriche..... 1860
10. Matias Primitivo Gomez Lafuente 1861
11. Lorenzo Perez y Perez..... 1876
12. Luis Fuentes Perez..... 1899
13. Andres Graña..... 1903
14. Antonio Romeo Aduanas..... 1907
15. Francisco Portales Sirgado..... 1911
16. Fernando Perez Sanchez..... 1938
17. Plácido Garcia y Garcia..... 1948
18. Antonio Delgado..... 1959
19. Jose Reche Fernandez..... 1965

Nº de la lista do
la Dirección..

20	D. Victoriano Cebrián Lozano.....	1972
21	Juan Tomás Muñoz.....	1973
22	José Rubiato Martínez.....	1979
23	Casimiro Huerta Alonso.....	1980
24	Juan Martínez Ayuso.....	1981
25	Alejandro Casales Bústero.....	1997
26	José Pérez Jiménez.....	2003
27	Nicolás Domínguez Tortajada....	2015
28	Manuel Dávila Pajares.....	2022
29	Francisco Cerbezas Hernández...	2028
30	Isidro Herrero Elvira.....	2030
31	Eusebio Duque Vallejo.....	2034
32	Eduardo Romero Carbonero.....	2035
33	Lisardo F. Alarcón Gómez....	2047
34	Ricardo Montaner Cebrián.....	2057
35	Juan Manrique Sanz.....	2062
36	Victoriano García Martín.....	2065
37	Pedro Peñuelas Carballo.....	2066
38	Nemesio Rodríguez Gavilán.....	2079
39	Pablo Romano Elvira.....	2084
40	Simón de Pablo Ropero.....	2087
41	José García González.....	2109
42	Daniel Alcalde López.....	2112
43	Crescencio Martínez Collado.....	2120
44	Nicolás Brihuega Contreras.....	2124
45	Mariano Hernández Herrero.....	2144
46	Apolinar Casteltote Castellote....	2145
47	Antonio Antolín Villanova.....	2146
48	Emilio González Molinero.....	2160
49	Francisco Raudo Gómez.....	2162
50	Julian Guijarro Castellano.....	2178
51	Juan Bautista Zanón Gallent....	2184
52	Bias Pérez Ramírez.....	2186
53	Antonio Peregrín Peregrín.....	2188
54	Ricardo Atrian Zapater.....	2189
55	Jesús de la Calle Albarrán.....	2190
56	Enrique González Molinero.....	2192
57	Francisco Basbastre.....	2204
58	Enrique Cosell Utrera.....	2205
59	Abundio Gutiérrez Martín.....	2216
60	Felipe González de Frutos.....	2219
61	Juan Granero Álvarez.....	2236
62	Egidberto Hipólito González.....	2238
63	José González Piquer.....	2241
64	Miguel García Valle.....	2254
65	Antonio Atienza López.....	2255
66	Marcos Satué Benito.....	2268
67	Antonio Peña y García.....	2273
68	José Fernández Carral.....	2275
69	Sebastián Granada González.....	2296
70	Maestras.	
1	D. María de la Concepción Alvarado..	976
2	Maria E. Acebes Martín.....	1053
3	Eusebia Martínez Pascual.....	1057
4	Pilar Barrio Martín.....	1081
5	Adelina Larraga y Bonara.....	1182
6	Micaela Tortosa Bentana.....	1187
7	Felisa Andrés Hernandez.....	1173
8	Manuela Asenjo García.....	1186
9	Dina Sanz y Ruiz.....	1206
10	Delfina Lucas Monje.....	1216
11	Antonia Sánchez García.....	1220
12	Maria Nieves García Martínez....	1225
13	Flora Rubio Ruiz.....	1237
14	Luisa Ibañez Lachén.....	1242
15	Maria Teresa Giner y Virgós....	1279
16	Honorina Blanco Serrano.....	1285
17	Efigenia Pascual Calvo.....	1292
18	Donata Mateo Segura.....	1305
19	Pilar T. Lavara y Tremosa.....	1308
20	Antonia García y Picazo.....	1315
21	Manuela del Luelmo.....	1321
22	Antonia Godoy Gálea.....	1333
23	Emilia Peña de Castro.....	1339
24	Maria Agripina Salvador.....	1343
25	Amalia Miguel y Lloret.....	1346
26	Florentina Ortiz Villate.....	1355
27	Agustina Martínez Mateo.....	1366
28	Florencia Borja Sánchez.....	1374
29	Maria Rivero Ramos.....	1376
30	Juana Alvarez Jiménez.....	1394
31	Luisa Pérez Vallejo.....	1399
32	Rafaela Laborda Germán.....	1404

N.º de la lista de la Dirección

	RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES	NOTA
33	D.º Laura Sierra y Aliaga.....	1409
34	Oportuna Buendia Barraduina.....	1418
35	Felicitas Ruiz Lacusant.....	1417
36	Rafaela Perez Aldeguer.....	1420
37	Nicolasa Escriche Domingo.....	1421
38	Lorenza Luisa Rieza Muniz.....	1424
39	Adriana Perez Martin.....	1425
40	Francisca Alonso Orts.....	1429
41	Valentina Nieves Morcillo.....	1447
42	Damiana Lopez del Barrio.....	1472
43	Francisca Pascual Angulo.....	1477
44	Josefa Sanchez Cabeza.....	1483
45	Apolonia Soler Palacin.....	1490
46	Cecilia Vicente Garretas.....	1508
47	Juana Dominguez Sanchez.....	1552
48	Angela Alonso Romero.....	1561
49	Maria Diaz Hernandez.....	1578
50	Margarita Rodrigo Llorente.....	1586
51	Justina Camino Monedero.....	1588
52	Juliana Gonzalo Jodra.....	1612
53	Amalia Garcia y Ortiz de Zarate...	1615
54	Angela Valiente Garcia.....	1618
55	Dolores Martinez Ibanez.....	1619
56	Dolores Ortiz Sicilia.....	1645
57	Mercedes Laura Villarroya.....	1670
58	Aurelia Tejada Muñoz.....	1674
59	Emilia Farre Solé.....	1686
60	Inés Jimenez Enrique.....	1687
61	Rosalia Gil Mateo.....	1712
62	Maria Isabel Roldan Carmona.....	1724
63	Carmen Bernad Nicolau.....	1729
64	Maria del Pilar Escriche y Tarin..	1734
65	Hermenegilda Llinares Perez.....	1742
66	Eulalia Merino del Olme.....	1743
67	V. Juliana Jimenez Alonso.....	1750
68	Maria de los Santos Cantón Moreno	1754
69	Carmen Calderazo Vicente.....	1755
70	Valeriana Benedicto Serrano	1761
71	Maria Patrocinio Laudén y Millán.	1763
72	Maria Bañón Perez.....	1773
73	Isabel Montero Muñoz.....	1788
74	Rafaela Manzanaro Perez	1789
75	Maria J. Manzano.....	1822
76	gariño !?s Remedios Garcia Ma-	
77	Antonia Ramos Zuri.....	1829
78	Concepcion Regales Júbez.....	1837
79	Tomasa de la Puente Calzada.....	1872
80	Maria Cruz Felez.....	1909
81	Simona Josefa Viveros del Castillo.	1912
82	Silvina Alonso Vecino	1914
83	Dominica Beamont Jimenez.....	1920
84	Rafaela Lopez Tejada.....	1945
85	Maria del Pilar Prats y Sevilla...	1946
86	Pilar Ricol y Saló.....	1948
87	Romana Hervias Prado	1951
88	Alejandra Martinez Izquierdo	1964
89	Isabel Casado Arribas.....	1987
90	Argea Salinas y Gomez.....	1994

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente, al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

V hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Cobertelada.

Tomás Antón Bordejé, 9'03 id. (obstetra) 19
Mariano Antón Yusta, 2'13 id.)
Eladio Moreno, 4'14 id.
Tomás Nieto, 3'34 id.
Teresa Peña Rubio, 5'10 id.
Tomás Yusta, 1'93 id. (obstetra)
Victoriano Sans Tarancón, por urbana, 5'38

idem.

Pedro Matamala Machín, por id. 4'31 id.
si rec. clausurib. el ob. correspondiente a
Matamala.

Angela Bermejo Iglesias, débito 0'89 pesos
lrs.

Pablo Bravo, 11'38 id.

Matias Corredor Sanchez, 1'89 id.

Mariano Cercadillo, 6'79 id.

Pedro Gracia Izquierdo, 24'68 id.

Felipe la Fueya, 7'55 id.

Matias Ortega, 10'12 id.

Juan Veravendi, 2'02 id.

Simona de Miguel, por urbana, 7'74 id.

Esteban García, débito 1'72 pesetas.
Benito Bartolomé García, 4'28 id.
Sotero Gallego Pascual, 12'25 id.
Francisco Gutierrez García, 11'59 id.
Apolinar Perez Egido, 21'08 id.
Lino Sánchez, 1'00 id.

Rebolledo.
Manuel Cabezudo, débito 6·39 pesetas.
Almazán 5 de Marzo de 1919.—El Recaudador. Nicolás Ezquerra

Anuncios particulares

PERDIDA, de un perro perdiguero. Señas: edad 30 meses, tamaño grande, pelo blanco, con manchas castañas. Se extravió el 16 del corriente, y atiende por Fox.